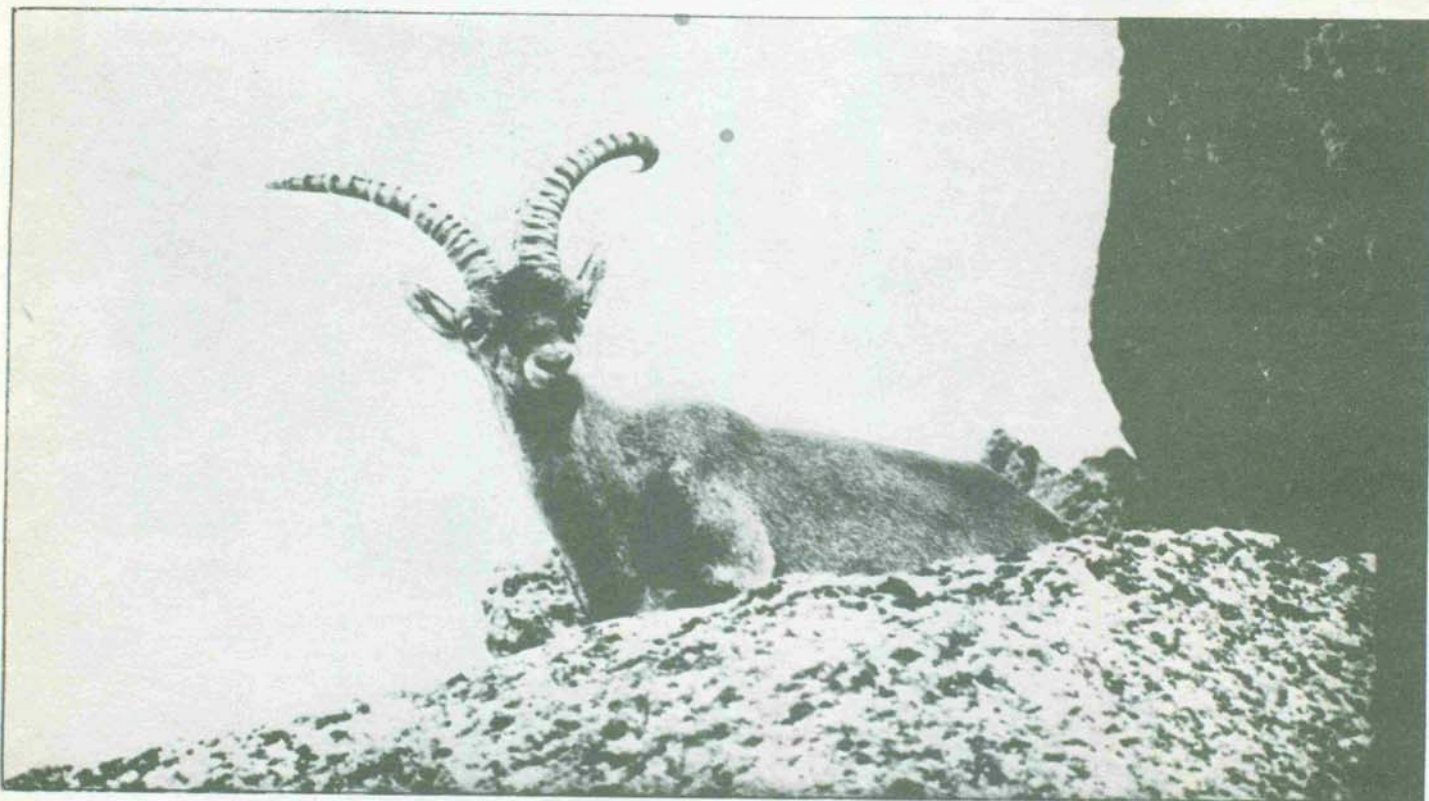


# El Coto Nacional de Gredos



Macho de la «Capra Pyrenaica Victoriae», con su típica cuerna en forma de lira, en las cumbres de Gredos. A esta variedad de la «Capra Pyrenaica» se le puso este nombre en honor de la Reina Victoria. (Foto J. L. González Grande.)

## Historia de una incautación

---

**Pedro Vaquero Sánchez**

---



En soledad e incomunicación, la vida de los cabreros se desarrolla a espaldas de la civilización y la cultura. En las duras condiciones de la sierra todavía se ven obligados a vivir en chozas rudimentarias. (Foto J. L. González Grande.)



**H**ACE unos meses la Prensa se ha hecho eco de un escrito que, firmado por más de un centenar de profesores y alumnos universitarios, se ha dirigido al ministro de Agricultura (vía ICONA) para pedir la creación de un Parque Nacional en la Sierra de Gredos. «Los abajo firmantes —dice el escrito— preocupados por la degradación que se observa en los ámbitos naturales del país, estiman que este proceso puede llegar a producir en el centro de la Península perturbaciones realmente graves, a muy corto plazo.» Basando en este hecho su petición.

*Nada se puede aducir, en principio, en contra de cualquier iniciativa que tienda a paliar el desequilibrio ecológico que se está produciendo en nuestro entorno. Sin embargo, los habitantes de la Sierra de Gredos no han acogido con entusiasmo la posibilidad de que se lleve a cabo el mencionado proyecto. Su escepticismo es consecuencia de que, hasta ahora, las actuaciones de la Administración en la zona para nada les han tenido en cuenta, no habiendo servido más que para agravar sus exiguos medios de vida. Es el caso, concretamente, de Candeleda, municipio de unos siete mil habitantes, situado en la vertiente meridional de Gredos, cuyo Ayuntamiento es propietario de una dehesa de unas diez mil hectáreas, totalmente enclavada dentro de los límites del posible Parque Nacional. Los pastos de esta finca, denominada «Dehesa Mayor» y «Monte núm. 5», han venido siendo utilizados desde siempre —como se dice en el pueblo— por más de un centenar de pequeños ganaderos, en su mayoría cabreros, que, mediante el pago de*



Mapa del Coto Nacional de Gredos, según levantamiento topográfico del Instituto Geográfico y Catastral. En la parte inferior izquierda está el «Monte Dehesa Mayor», de diez mil hectáreas, propiedad del Ayuntamiento de Candeleda, cuya caza de cabra montés fue donada, a título personal y por el tiempo de su reinado, a S. M. Alfonso XIII.



A partir de la proclamación de la II República, el Ayuntamiento de Candeleda empieza a exigir el reconocimiento de unos derechos que, como propietario de gran parte del Coto, le corresponden. En la foto, fachada principal del Ayuntamiento.



una pequeña cuota al Ayuntamiento, aprovechan los pastos, constituyendo, a la vez, la principal fuente de ingresos del erario municipal. Pero tanto los intereses de los cabreros como del Ayuntamiento se han visto seriamente perjudicados desde la creación del Coto Nacional de Gredos —principal reserva de la «capra pyrenaica victoriae», con cuatro mil cabezas aproximadamente en la actualidad— y por la repoblación forestal emprendida por el Patrimonio Forestal del Estado y continuada por ICONA. Dejando a un lado el problema suscitado por la repoblación forestal, no menos determinante e igualmente con resultados negativos, pero que excede los límites de este trabajo, la historia del Coto Nacional de Gredos, desde su creación en 1905, es por sí sola ilustrativa de esta situación, y justifica plenamente las reservas que suscita la más mínima posibilidad de nuevas actuaciones en la zona. Tampoco es suficiente que en el escrito de petición del mencionado Parque Nacional se especifique que «no se trata de atacar las prácticas tradicionales de la Sierra (por ejemplo, la ganadería)», ya que la larga experiencia demuestra que no existe ninguna garantía de que los cabreros dejen de ser los secularmente olvidados y perjudicados.

### CESION A S. M. DON ALFONSO XIII POR EL TIEMPO DE SU REINADO

El Coto Real de Gredos se creó en 1905, al aceptar S. M. don Alfonso XIII que los propietarios de las fincas del Alto Gredos le cedieran la exclusiva de caza de la «capra pyrenaica victoriae», que en este momento estaba en trance de desaparición. Los propietarios de estas fincas eran,

además de algunos particulares, los Ayuntamientos de varios municipios, siendo el de Candeleda el que hizo la mayor aportación con su «Dehesa Mayor», que significa aproximadamente la tercera parte de la totalidad del Coto. Las condiciones en que se realizó la cesión, al menos en la parte que toca a Candeleda (1), fueron establecidas en la sesión ordinaria y pública celebrada por la Corporación el día 24 de abril de 1904, en cuyo acta, según certificación de la secretaría municipal, consta el acuerdo que literalmente dice lo siguiente:

«Por el señor Alcalde-Presidente se dio cuenta a la Corporación de las gestiones que, particularmente y desde algún tiempo a esta parte, viene haciendo con el mayor interés el señor Marqués de Santa María de Silvela, Diputado a Cortes por este distrito de Arenas de San Pedro, para ver de conseguir de este Ayuntamiento que, haciendo uso de la facultad que al efecto le conceden vigentes disposiciones, se sirviera acordar, como gracia especial, la concesión absoluta a S. M. el Rey Alfonso XIII, **por todo el tiempo de su reinado** (2), del derecho a utilizar como propia, en la forma que juzgue más oportuna y conveniente, la especie de Capra Hispánica, vulgo montés que existe actualmente y pueda aumentarse en lo sucesivo en la Sierra Carpeto-Betónica y renombrado sitio de los picos de Gredos, en la parte que

(1) A pesar de las gestiones hechas ante ICONA, no me ha sido posible conocer la situación jurídica en la que se encuentran los demás Municipios y particulares propietarios de terrenos en el Coto. No obstante, es fácil suponer que la situación no será distinta a la de Candeleda.

(2) El subrayado es mío.



como de Propios pertenece a este término; lo cual hace presente en este acto para la resolución que proceda. Bien enterada la Municipalidad de la proposición que antecede y después de breve discusión, por unanimidad se acuerda acceder a la petición interesada por el Diputado don Francisco Agustín Silvela, en la forma propuesta por el Presidente, teniendo el alto honor de ofrecer a S. M. el Rey, por virtud de esta resolución, de la cual se remitirá copia certificada al señor Gobernador Civil de esta provincia, para su aprobación, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 114 de la vigente ley municipal, el beneficio al disfrute, como propio, de las cabras monteses que vivan en el citado sitio de Gredos; quedando a su cargo, por considerarlo así necesario, disponer la más eficaz custodia y conservación de una raza, tan extraña raza, que de no vigilar sobre su reproducción, es seguro que no está lejano el día en que tenga lugar su completa extinción.»

*En base a este acuerdo, a partir de la proclamación de la II República, el Ayuntamiento de Candeleda empieza a exigir el reconocimiento de unos derechos que, como propietario de gran parte del Coto, le corresponden. Esta reivindicación se concreta en diversos escritos, el primero de los cuales es dirigido al gobierno de la República cuando, por decreto de 10 de abril de 1932, se modifica el «status» jurídico del Coto.*

## EL COTO REAL DE GREDOS SE CONVIERTE EN COTO NACIONAL

*Por este decreto, la reserva se designará en adelante Coto Nacional en lugar de Coto Real. Pero,*



Los machos monteses que se pueden capturar se sortean cada año entre los muchos solicitantes. Obtenido el permiso, la única modalidad de caza permitida es el acecho, y siempre en presencia de los guardas. Según la puntuación de la pieza, ésta le puede costar al cazador hasta cincuenta mil pesetas.

*excesivamente preocupado por borrar todo lo que suena a monarquía, no afronta el problema fundamental planteado por el hecho de que, al estimarse finalizado el reinado de Alfonso XIII, los propietarios de los terrenos consideran concluido el compromiso contraído. Y como las posteriores normas jurídicas que regulan la existencia del Coto se apoyan en ésta, el problema sigue sin resolverse.*

*Dicho decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, firmado por Alcalá Zamora y por Manuel Azaña, presidentes de la República y del Consejo, respectivamente, dispone:*

«Diversos Ayuntamientos y particulares de la provincia de Avila habían concedido al exmonarca el derecho exclusivo de caza de cabras monteses en determinadas zonas de la Sierra de Gredos; así como otros Municipios de las provincias de Oviedo, Santander y León, de modo semejante le cedieron el de caza de rebecos, lo que había dado por resultado la existencia de dos buenos cotos de caza, que constituyen una riqueza que no puede quedar en modo alguno abandonada.

Si el Estado no se preocupara de tales cotos, la acción aislada, discontinua, y falta de medios de los pueblos respectivos resultaría impotente para evitar, en plazo breve, la desaparición de especies zoológicas tan interesantes, y los pueblos y particulares no obtendrían el menor beneficio de esta riqueza, que ha sido creada por la vigilancia ejercida por los guardas que el Patrimonio sostenía.

Por el contrario, si el Estado toma a su cargo el mantenimiento de estos cotos reforzando su guardería, podrá organizar una explotación metódica, sin que resulten gravosos para la Nación, ya que, por el contrario, habrían de constituir una pequeña fuente de ingresos, que podría emplearse en el fomento del turismo en Gredos y Picos de Europa, principalmente en la propaganda de sus cazadores y en la mejora de las vías de acceso, con la consiguiente afluencia de turistas a dichas regiones y el beneficio inmediato de los pueblos en ellas enclavados.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Gobierno de la República y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

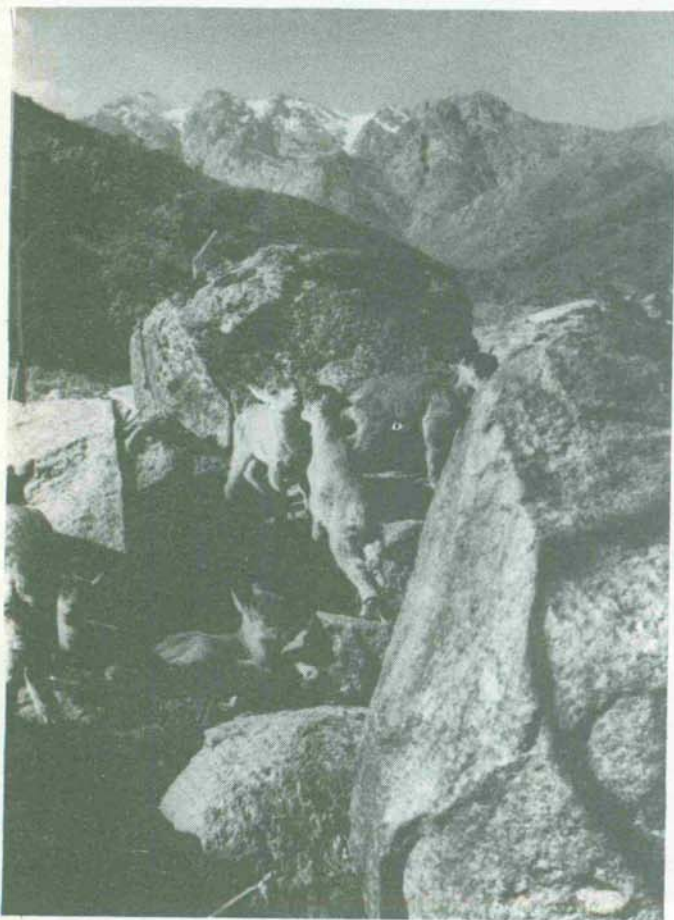
Artículo 1.º Las zonas que en la Sierra de Gredos y en los Picos de Europa estaban acotadas como cotos reales de caza, se designarán en lo sucesivo con el nombre de Cotos nacionales de Caza de Gredos y de los Picos de Europa, respectivamente.»

*Completado por un total de ocho artículos más, que establecen el modo de organización y explotación de los Cotos, el decreto no toca la cuestión de la cesión, no dándose por enterado, al referirse*



a ella en el preámbulo, que fue temporal y condicionada a la duración del reinado de Alfonso XIII.

Sin embargo, por parte del Ayuntamiento de Candeleda la respuesta al decreto no se hizo esperar, dirigiendo al Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña, el siguiente recurso: «El que suscribe, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Candeleda (Ávila), ostentando la representación legal que le compete, con el mayor respeto y consideración a V. E. acude y atentamente tiene el honor de exponer: Que siendo esta villa, representada por su Municipio, propietaria de las dos terceras partes del llamado «COTO NACIONAL DE CAZA DE GREDOS», por estar enclavado dicho coto en su «Dehesa Mayor», monte núm. 5 del catálogo, de los propios del mismo, y estimando de consideración los enormes perjuicios que a esta villa se irrogarían de llevarse a la práctica el Decreto de esa Presidencia que lleva fecha diez de abril próximo pasado, **sobre incautación del mencionado coto por el Estado**, no puede menos de acudir a V. E. por considerar un deber ineludible la defensa de los augustos y sagrados derechos del pueblo que represento, para significarle que



Para la cría de la «*Capra Pyrenaica Victoriae*» o cabra montés de Gredos, y posterior traslado a otras sierras, ICONA ha acondicionado un recinto en Candeleda. Los cabritos se capturan recién nacidos y se crían con biberón. El índice medio de mortalidad en cautividad es superior al sesenta por ciento.

esta villa acepta respetuosamente las órdenes superiores emanadas de la Soberanía Nacional como buenos creyentes en la fe que profesamos a la República, a la cual ayudaremos siempre con todo el cariño y entusiasmo que merece por la excelente actuación que preside a todos sus actos, **pero que no es posible hacer dejación de intereses que afectan al pueblo en general, sin expresar, con todo respeto, que dicha incautación, si se lleva a la práctica, redundará en menoscabo de este Municipio, verdadero propietario del Coto de referencia, según se demuestra mediante el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento el 24 de abril de 1904, en el cual se especifica bien claramente que la cesión que del mismo se hizo, a don Alfonso de Borbón, fue solamente por los días de su reinado**, según se acredita con la certificación que se adjunta y de la cual ya tiene conocimiento V. E.

No pretende esta Alcaldía discutir las razones que hayan movido a las Cortes Constituyentes para adoptar el acuerdo de incautación del mencionado Coto; pero sí quiere, respetuosamente, advertir a V. E. que los perjuicios que se causarían a esta villa con dicha disposición serán de tal consideración que el pueblo entero se verá privado de un ingreso que legítimamente le correspondería caso de administrar los productos de la caza de cabras monteses que se pretende. Está demostrado que las dimensiones de dicho Coto son excesivamente desproporcionadas, pues llega en la actualidad hasta cerca del pueblo, dándose el caso de que las reses salvajes que se crían en la sierra no bajan nunca al poblado, lo cual determina que hayándose prohibida la caza de mencionadas reses, abundan en proporciones que no se pueden imaginar, por lo que los pastos del monte merman cada año más y se dará el triste caso de que cuando termine el arriendo de esos pastos, no habrá seguramente remanente que quiera explotar la finca, pues los mejores pastos son consumidos por las cabras monteses, traduciéndose todo ello en perjuicio de este Municipio, que tiene en esa dehesa la principal y casi única fuente de ingresos para su presupuesto. En vista de ello, y ateniéndome a la excelente impresión sentida por la Comisión que tuvo el honor de visitar a V. E. en su visita a la Presidencia del Consejo de Ministros, interpretando los deseos del pueblo, nuevamente,

SUPLICO a V. E. que, teniendo por presentado este escrito, juntamente con la certificación que le acompaña, se digne admitirle en el sentido de recompensar a esta villa los enormes perjuicios que se le irrogarían caso de entrar en vigencia el Decreto de 10 de abril de este



año, a cuyo efecto sería necesario: 1.º—Que se reconociera de una manera escrita la propiedad del llamado Coto Nacional de Caza de Gredos. 2.º—Que en compensación de la cesión que haga este Municipio del derecho de caza en dicho Coto, se debe conceder a esta villa una carretera que una esta villa con algún pueblo de la parte norte de la sierra, a fin de dar impulso al turismo, y al mismo tiempo, conceder a Candeleda, como propietario de las dos terceras partes del Coto, una participación en el producto de cada cacería que se efectúe. Gracia que no duda esta villa alcanzar de la rectitud de V. E., cuya vida se conserve muchos años para bien de esta República que merece todos nuestros respetos y cariño.—Candeleda, 2 de julio de 1932.»

*No habiendo encontrado en el Ayuntamiento de Candeleda ningún documento posterior referente a este recurso, es fácil suponer que no tuvo demasiado efecto, máxime si tenemos en cuenta que el reconocimiento de esos derechos y la compensación por los perjuicios ocasionados, en primer término, como se verá más adelante, a los cabreros, están aún hoy casi totalmente pendientes.*

#### **LEY DE 1950 SOBRE CONFIRMACION DEL CARACTER NACIONAL DEL COTO**

*El siguiente documento decisivo que he podido consultar está relacionado con la Ley de 13 de julio de 1950, sobre confirmación del carácter nacional del Coto de Caza de la Sierra de Gredos. Dice textualmente:*

«Por Decreto de 9 de abril de 1932 fue declarado nacional el Coto de Caza de la Sierra de Gredos, ya existente desde 1905, y que con dicho título ha venido siendo administrado por el Estado desde la fecha de aquella disposición hasta el día, a través, sucesivamente, del Patronato Nacional del Turismo y de la Dirección General del mismo nombre.

Dada la insuficiencia en el orden jurídico del mencionado Decreto como disposición declaratoria del carácter nacional del Coto, se hace preciso asignarle esta condición por medio de una ley que al mismo tiempo autoriza al régimen especial a que el coto debe ser sometido, en atención al cumplimiento de sus fines cinegéticos y turísticos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, DISPONGO:

Artículo primero.—Se confirma el carácter nacional, asignado por Decreto de nueve de abril de 1932, al Coto de Caza de la Sierra de Gredos, que continuará en lo sucesivo depen-



El Guarda Mayor de la vertiente sur del Coto desde hace treinta y cinco años, don Domingo Blázquez, con la piel y la cabeza de una pieza recién cobrada. Su padre ocupó este mismo puesto desde 1905 hasta 1940.

diendo del Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General del Turismo.

Artículo segundo.—La finalidad del Coto Nacional de la Sierra de Gredos es la conservación y ordenada explotación, con sujeción a las normas y épocas de caza que a tales efectos se determinen por la Dirección General del Turismo, de la especie de cabra salvaje denominada «Ibex», en la subespecie «Capra Pirenaica Victoriae».

Artículo tercero.—Los límites del Coto son los establecidos en acta de deslinde y señalamiento levantada en Hoyos del Espino el ocho de octubre de mil novecientos diecisiete, rati-



ficada por levantamiento topográfico a escala 1:25.000 por el Instituto Geográfico y Catastral en fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. (...).

Artículo cuarto.—A los efectos indicados en el artículo anterior, y dentro de la superficie del Coto, se establecerán áreas mínimas de refugio, de invierno una y de verano otra, que, con exclusión del ganado doméstico, lanar y cabrío, aseguren los pastos de la especie cinegética básica del Coto, teniendo en cuenta los intereses de la ganadería de los términos municipales afectados.

Artículo quinto.—La delimitación de la superficie comprendida por el Coto, así como la de su ampliación y la de las áreas mínimas de refugio de la especie protegida, tanto en verano como en invierno, serán especificadas con el necesario detalle por medio de Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura.

Artículo sexto.—Los propietarios, distintos del Estado, de terrenos comprendidos en el Coto, tendrán derecho a percibir de la Dirección General del Turismo una indemnización por las limitaciones que se les impongan en los aprovechamientos de caza y pastos de sus fincas respectivas. La cuantía de dicha indemnización, que será revisada a instancia de parte por períodos de tres años, la fijará en cada caso la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con audiencia de los interesados, teniendo en cuenta, con relación al aprovechamiento de caza, el importe de los productos del mismo, y con respecto al aprovechamiento de pastos, la situación, extensión y calidad de las porciones de dichas fincas que quedan incluidas en las áreas de refugio, la cantidad de ganado lanar y cabrío que normalmente fuera susceptible de mantener y los precios medios de arrendamiento de pastos o de acogimiento por cabeza en otros predios semejantes.

Las resoluciones de la Dirección General de Montes fijando la cuantía de la indemnización causarán estado y agotarán la vía administrativa.

Artículo séptimo.—En los presupuestos generales del Estado correspondientes a la Dirección General del Turismo en el Ministerio de la Gobernación figurarán las consignaciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley».—**FRANCISCO FRANCO.**

*Previamente, unos meses antes de la aprobación de esta ley, la Corporación Municipal de Candelada, enterada del proyecto, había celebrado sesión extraordinaria el 14 de mayo de 1950, quedando definida su postura en el siguiente acuerdo que consta en el acta de la sesión:*

«Dada cuenta de carta dirigida a la Alcaldía por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial (...), manifestando que en el «B. O. de las Cortes» núm. 330 (...), se publica un proyecto de Ley relativo al Coto Nacional de Caza de la Sierra de Gredos, enviando copia del citado proyecto, y examinado detenidamente el mismo, se observan dos extremos importantísimos que afectan de una manera muy grave y directa a la vida económica y ganadera del vecindario, y que se refieren a la creación de Zonas de refugio de invierno y verano, en las cuales se prohíbe la presencia del ganado doméstico, por lo que el Ayuntamiento acuerda por unanimidad elevar al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, como Procurador en Cortes, la más respetuosa, pero enérgica protesta, para que a su vez la haga prevalecer ante la Comisión que ha de dictaminar el mencionado Proyecto de Ley, apoyando esta lógica y natural protesta en los siguientes fundamentos:

1.º **De orden jurídico:** El Ayuntamiento de Candelada sólo tiene hecha cesión, dentro de los límites del término, del aprovechamiento de la cabra salvaje moradora de la sierra de Gredos (...), cesión que otorgó en su día, como gracia especial, a S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q.s.g.h.) por acta de veinticuatro de abril de mil novecientos cuatro y por todo el tiempo de su Reinado. Conforme a cuyos extremos se ha venido ejerciendo el derecho de caza ininterrumpidamente, no solo por el finado Rey, sino por los sucesivos Jefes de Estado, quienes automáticamente han venido haciendo uso de la misma voluntad especial de este Municipio (...).

Al acta de señalamiento de límites del coto de caza levantada en Hoyos del Espino el día ocho de octubre de mil novecientos diecisiete, no asistió ningún miembro de este Ayuntamiento, ni fue delegada expresa ni tácitamente ninguna persona para que en su nombre aceptara líneas o demarcaciones del mismo, siendo, por lo tanto, dejada sin oír la opinión de este Ayuntamiento, ni prestar éste la conformidad que a dicho acto debió preceder.

2.º **De orden económico y ganadero:** Dentro de las Zonas de refugio que se pretenden crear de una superficie, en la que afecta a este término, de mil novecientas hectáreas, según examen de la línea divisoria, practicado por este Ayuntamiento a la vista del plano correspondiente, agostan en verano de cinco a seis mil cabezas de ganado cabrío doméstico, tres mil ovejas, doscientas vacas y setenta yeguas, cuyos ganaderos, de llevarse a efecto la proyectada creación de las Zonas de refugio con exclusión de sus ganados domésticos, han de



verse precisados a emigrar, con la secuela de los gravísimos inconvenientes que ello traería aparejado para sus vidas, al tener que abandonar sus moradas, buscando la expansión y difícil orientación de sus modestas economías en Zonas o terrenos desconocidos, produciéndose, a no dudarlo, la ruina material y moral de tantas y tantas familias ganaderas acogidas desde tiempo inmemorial, y apegadas a la tierra que vio nacer a sus antepasados y de la que no saben separarse, ni tienen aptitud para reorganizar o imprimir al rumbo de su existencia nuevas formas de vida, al menos en lo que a la actual generación se refiere. Esto, sin perjuicio de los serios trastornos que se originarían al resto del ganado que pasta en la misma sierra, al quedar limitadas sus posibilidades de mayor abundamiento en los pastos y normal desenvolvimiento del referido ganado a través de la Dehesa Mayor, propiedad de este Municipio.

El Ayuntamiento de Candeleda vería también mermados sus ingresos naturales en más de la mitad, seguramente, de su volumen actual, sin posibilidad de retorno, creándole una situación angustiosa que le impediría atender con la más elemental holgura necesaria a los problemas que engendra una Municipalidad con más de siete mil habitantes de derecho, en progresión creciente.

Asimismo, la economía local sufriría un rudo y gravísimo quebranto ante la desaparición de las familias ganaderas que surten los mercados semanales con sus productos de carnes, pieles y quesos, con lo que dan vida activísima y extraordinario impulso al comercio y la in-

dustria, como asiduos consumidores de sus manufacturas.

**3.º De índole social:** Es indudable que este problema se plantearía con caracteres graves por los obligados desplazamientos que llegarían a adquirir la proporción de emigraciones en masa, y por el abandono de lugares y medios de vida inalterables, que constituyen la luz y único guía de inteligencias y medios de adaptación aferrados, digámoslo así, a una modalidad de vida heredada a través de centurias y una tradición ganadera sencilla y honrada que ha llegado a constituir sustancia propia en las vertientes meridionales de la sierra de Gredos.

**4.º De índole moral y humana:** Nada aconseja, en el modesto apreciar y posible alcance del Ayuntamiento de Candeleda, en lo que a este problema se refiere, se imponga el desplazamiento violento a tan importante número de familias ganaderas (más de doscientas), en las que habría de producirse una natural y lógica depresión en sus valores morales, como fruto natural del desgarramiento de sus vidas pacíficas y sencillas, adaptadas a un ambiente propicio, de siglos, sin alteraciones violentas y sin enojosas y graves complicaciones, que en su rudeza habrían de sentir herida la fibra más íntima de su sensibilidad.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ayuntamiento acuerda hacer patente la reiteración de su respetuosa y enérgica protesta, contra el propósito de creación de las Zonas de refugio repetidas, con exclusión del ganado doméstico, sentado como antecedente claro y preciso el de que, para la procreación, conser-



Las cabras monteses del Coto han ido restando progresivamente pastos al ganado doméstico, una de las principales riquezas de la zona. En la foto, cabras domésticas cruzando una garganta.





Los ingresos del erario municipal de Candeleda se han visto mermados por la existencia del Coto Nacional de Gredos. En la foto, rincón típico del casco antiguo de la población. (Foto Luis de Pablos.)

vacación y caza de la cabra montés, nunca han sido necesarias referidas Zonas, sino única y exclusivamente, la adopción de enérgicas y eficaces medidas tendentes a la evitación de la caza furtiva, como se ha venido haciendo en los últimos años, con lo que se ha logrado una progresión altamente satisfactoria en la procreación y aumento de la cabra montés.»

*A pesar de estas razones del Ayuntamiento, el artículo 4.º de la Ley dispuso la creación de áreas mínimas de refugio, pero éstas no se llevaron a la práctica hasta 1968, año en que un Decreto de 31 de octubre desarrolló esas disposiciones. No obstante, en este intervalo de 18 años, el aumento del número de cabras monteses iba restando progresivamente posibilidades al ganado doméstico, por lo que el problema económico, social y humano aumentaba lentamente, sin tomarse ninguna medida para evitarlo.*

*Las indemnizaciones que establecía la ley para los propietarios afectados, tampoco fueron efectivas hasta que este decreto de 1968 lo dispuso. Hay que tener en cuenta que estas indemnizaciones son en concepto de los pastos de la reserva, en las que no puede entrar el ganado doméstico, pero nunca se ha contemplado la posibilidad de indemnizar por los pastos que, estando fuera de las reservas de verano o invierno, pero dentro del Coto, son consumidos tanto por las cabras monteses como por el ganado doméstico. También se han olvidado sistemáticamente las pérdidas ocasionadas por el hecho de que el Ayuntamiento no puede explotar los recursos de caza, y no solamente de caza mayor, sino también la caza menor, como la perdiz roja. Este tema de las indemnizaciones es el que trata*

*el recurso de veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, mientras se negociaba para establecer su cuantía, dirigido al Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial:*

«El que suscribe, en concepto de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, Avila, ante V. I. expone:

Que en atención a cuanto se consigna en escrito del Distrito Forestal de Avila, relacionado con el estudio previo para fijar la cuantía de las indemnizaciones por el Coto Nacional de la Sierra de Gredos, desea hacer constar los siguientes extremos»:

*En primer lugar, se refiere a la cesión temporal que se hizo a S. M. D. Alfonso XIII por todo el tiempo de su reinado, y a la forma en que en 1932 se declaró Coto Nacional. Así llega al problema planteado por las reservas o refugios, sobre los que dice textualmente:*

«La zona de refugio que marca el Decreto 2.754/68, de 31 de octubre, agudizará la situación anteriormente comentada, afectando de una manera importante los intereses de la ganadería de este término municipal, al quedar prohibida en ella el pastoreo de las especies ovina y caprina, preponderantes, por no decir las únicas, en la finca «Dehesa Mayor» propiedad de este Ayuntamiento, ya que el número mínimo de cabezas que, propiedad de los ganaderos del término, tiene que desaparecer del monte «Dehesa Mayor», de una manera inmediata a la puesta en vigor de la zona de refugio, se eleva a unas cinco mil quinientas o seis mil, produciendo además del perjuicio económico consiguiente, un trastorno social,



ya que afecta a más de treinta familias ganaderas, cuyo único sostenimiento y posible dedicación es la explotación de su ganado y que, por pastar éste, parte del año, en la zona de refugio proyectado, no puede subsistir.»

*A continuación da una serie de datos comprobables, llegando a la siguiente conclusión:*

«De los cálculos anteriores se deduce que la cuantía mínima a establecer de indemnización de pastos a este Ayuntamiento debería ser la de un millón cincuenta mil pesetas anuales. En cuanto a indemnización por caza, en el repetido estudio previo, sólo se tiene en cuenta para su fijación la participación en la producción de la Capra Hispánica, y estimamos que puesto que se trata de indemnizar perjuicios o mermas de ingresos ocasionados, procede también tener en cuenta que en la zona de coto y fuera de la proyectada zona de refugio (que es donde prácticamente paca la Capra Hispánica) se produce caza menor, como es la perdiz roja, cuya explotación se cotizaría espléndidamente si el coto que nos ocupa no impidiera practicarla y que parece sólo la aprovechan los laceros furtivos, pero que de otra forma reportaría considerables ingresos a este Municipio.

Como medida que aliviaría el problema de orden social y económico de las familias ganaderas a que antes nos referimos, sería concederles un plazo lo más amplio posible, anterior al establecimiento definitivo de la zona de refugio, para que, previo aviso, pudieran liquidar con la menor devaluación sus ganaderías e intentaran orientar su dedicación a otras actividades.»

## CONCLUSION

*Estas puntualizaciones no sirvieron para que la indemnización se fijara en más de seiscientas mil pesetas, que es lo que el Ayuntamiento recibe actualmente.*

*Los cabreros, por su parte, basándose en que ellos eran los primeros arrendatarios de la totalidad de los pastos de la «Dehesa Mayor», se negaron a respetar las reservas, así como afirmar los nuevos contratos que, con exclusión de los pastos de ellas, les ofrecía el Ayuntamiento. Consecuentemente, en el verano de 1969 se pusieron más de cincuenta multas por pastoreo indebido, lo que levantó serios temores entre los cabreros, aceptando la propuesta de firmar los nuevos contratos, con las restricciones introducidas, cuando a cambio se les propuso la anulación de todas las sanciones. De esta forma perdían unos derechos que les daban los antiguos contratos desde antes de la creación del Coto.*

*Muchos abandonaron la única ocupación que conocían y si los demás pueden subsistir es porque de hecho, y hasta el momento, se les está permitiendo el pastoreo en las reservas destinadas a las Cabras Montes. Hasta cuándo durará esta situación fáctica, a la que según los nuevos contratos no tienen derecho, es una incógnita que pone a muchas familias ante un futuro incierto. De ahí su preocupación ante el escrito enviado a ICONA en el que se pide la creación de un Parque Nacional en Gredos. Sobre todo porque las medidas de «arriba» nunca les han tenido en cuenta, como ellos dicen al referirse a las Autoridades Provinciales. ■*

**P. V. S.**



Los cabreros, cuya única posible dedicación es la explotación de su ganado, están perdiendo unos derechos que tenían desde antes de la creación del Coto Nacional de Gredos.